

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 MAR 2024

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de vuestra honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia fortalecer el funcionamiento del Sistema de Emergencias en Salud en el ámbito de la provincia de Buenos Aires mediante la creación de una Sociedad Anónima con participación mayoritaria del Estado de Emergencias en Salud. Al respecto, se señala que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires mediante el artículo 36 inciso 8 garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación al tiempo que promueve la educación para la salud.

Los servicios de emergencias pueden dividirse en asistencia prehospitalaria, por un lado, y traslados interhospitalarios por otro, esto es, el sistema de derivaciones y traslados entre hospitales.

La actividad prehospitalaria constituye la asistencia sanitaria ante urgencias o emergencias, y el eventual traslado a un centro de atención. En la provincia de Buenos Aires, los servicios de Emergencia prehospitalaria (actualmente el SAME PBA) se organizan a partir de la coordinación provincial y se gestionan desde los municipios. Hoy en día se presenta como un conjunto de diferentes modelos de gestión y financiamiento, de acuerdo al desarrollo local de cada estructura sanitaria y de las emergencias en particular.

MENSAJE
Nº 4120



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

El sistema actual no cuenta con un sistema de información centralizado que permita, entre otras cosas, una planificación adecuada del uso de los recursos. Respecto a la gestión de recursos, existen diversos modelos contractuales con prestadores, así como con posibles financiadores. La organización actual de funcionamiento del sistema de emergencias derivan en mayores costos per cápita en los municipios con menor densidad poblacional.

La gestión de traslados entre hospitales, por su parte, está a cargo del Sistema de Emergencias Sanitarias (SIES) que depende de la Dirección Provincial de Hospitales del Ministerio de Salud. Este segmento de la atención de emergencias exige una gestión de recursos coordinada entre los distintos efectores. La articulación del SIES con el SAME también es fundamental en la gestión de las derivaciones entre hospitales municipales y provinciales, y muchas veces se comparten recursos en la atención sanitaria.

En otras palabras, la provincia de Buenos Aires cuenta con un conjunto de sistemas locales de emergencias no homogéneos con disponibilidad disímil de recursos. La ausencia de un sistema de información integral repercute negativamente en la coordinación y planificación de los servicios. Esto deriva en limitaciones e inequidades en el acceso a los servicios de salud, condiciona la trayectoria de la recuperación de los eventos de salud y dificulta la planificación de los recursos, así como el trabajo en prevención de riesgos.

MENSAJE
Nº 4120



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Ante las dificultades y desigualdades en la gestión municipal de las emergencias locales y la necesidad de la rectoría provincial que garantice el servicio en red de las emergencias, surge la propuesta de creación de una SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA abocada a la prestación del servicio público de emergencias en salud.

Dadas las características y su dinámica administrativa se considera que una SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA permitiría fortalecer la planificación centralizada de políticas sanitarias, la asignación de recursos de manera eficiente y equitativa entre necesidades y disponibilidad de recursos de cada municipio y el recupero financiero del sistema.

La creación de una SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA como herramienta adecuada de administración centralizada del sistema, entre otros beneficios, permitirá generar nuevos convenios entre el Ministerio de Salud y los municipios, y desarrollar un modelo de gestión sanitaria y financiera que garantice la sustentabilidad del sistema.

Un sistema de emergencias en salud integrado, como el que se propicia mediante el presente proyecto de ley, con una planificación de recursos centralizada y bajo una rectoría homogénea en toda la red de servicios, fortalecerá la gestión sanitaria y el acceso a los recursos y servicios de salud, favoreciendo el cumplimiento del derecho a la salud de una manera equitativa para todos las y los habitantes de la provincia de Buenos Aires.

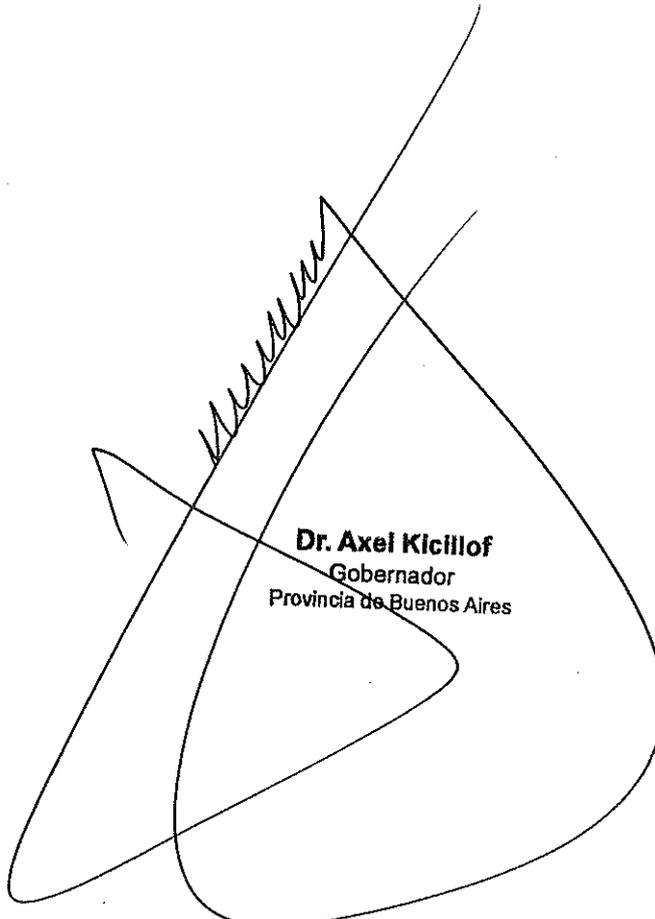
MENSAJE
Nº 4120



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
Nº **4120**



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN. Créase la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, en jurisdicción del Ministerio de Salud, con sujeción al régimen establecido por la Ley Nacional N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias que le fueren aplicables y a las normas de su estatuto.

ARTÍCULO 2º. OBJETO. La EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA tendrá por objeto prestar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros el servicio de emergencias en salud que comprenderá:

1. La asistencia sanitaria ante urgencias o emergencias, incluyendo la asistencia sanitaria en el lugar donde sea requerida y la asistencia sanitaria remota.
2. La logística y transporte de usuarios y usuarias del sistema de salud, ya sea traslados pre hospitalarios o bien traslados y derivaciones inter hospitalarios.

MENSAJE
Nº 4120



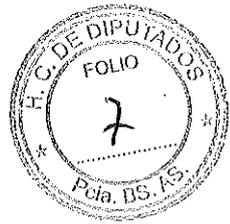
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

3. La logística y transporte de insumos críticos del sistema de salud (sangre y hemoderivados, oxígeno, medicamentos y otros que defina la autoridad de aplicación), así como de residuos patogénicos de establecimientos de salud.
4. El manejo de un sistema de información integral de Emergencias en Salud que garantice el funcionamiento del Sistema de Emergencias en Salud.

El servicio de emergencias en salud que preste la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA tendrá por objeto fortalecer la coordinación interjurisdiccional de la atención de las emergencias médicas y complementar el Servicio de Atención Médica de Emergencias que actualmente prestan los municipios.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. Para llevar adelante su objeto, la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA podrá realizar las siguientes funciones:

1. Prestar, con carácter oneroso, el servicio de emergencias que se establece en el artículo 2° de la presente. Las prestaciones de carácter gratuito se establecerán en el Estatuto.
2. Adquirir por compra o cualquier título, bienes muebles, semovientes, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres.
3. Asociarse con personas de existencia visible o jurídica, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

4. Celebrar todo tipo de contratos con entidades públicas o privadas incluidas contrataciones interadministrativas.
5. Realizar el recupero de los costos en los que incurra, sin la necesidad de autorización del Poder Ejecutivo.
6. Contraer préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, y emitir, en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no, conforme las previsiones de la Ley N° 13.767, sus complementarias y/o modificatorias.
7. Toda otra actividad que resulte necesaria para el cumplimiento de su objeto social que no le sean expresamente prohibidas por ley o por su Estatuto.

ARTÍCULO 4º. RECURSOS. Serán recursos de la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA los siguientes:

1. El producido de la prestación de servicios;
2. El producido de la venta, transferencia y alquiler de equipos e implementos a los contratistas y la enajenación de repuestos, automotores, equipos o demás bienes muebles que se consideren en desuso.
3. Los bienes muebles o inmuebles que el Poder Ejecutivo le transfiera;
4. Los intereses por acreencias, la renta de títulos, derechos, patentes, etcétera.

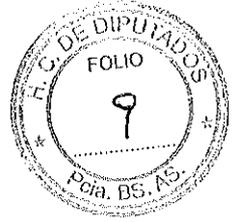


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

5. El producido de la negociación de títulos que, de acuerdo a la normativa vigente, autorice a emitir el directorio para la construcción, ampliación, mejoramiento y conservación de obras de la sociedad.
6. El capital proveniente de préstamos e inversiones.
7. Los aportes que realice el Poder Ejecutivo Provincial que resulten necesarios para el funcionamiento de la sociedad cuando los mismos no puedan ser compensados con otros recursos de la misma.
8. Los ingresos provenientes de donaciones, legados y aportes a la sociedad.
9. Los recursos que el Poder Ejecutivo provincial podrá afectar de acuerdo a los criterios y mecanismos que establezca la reglamentación.
10. Cualquier otro recurso que pudiera recibir.

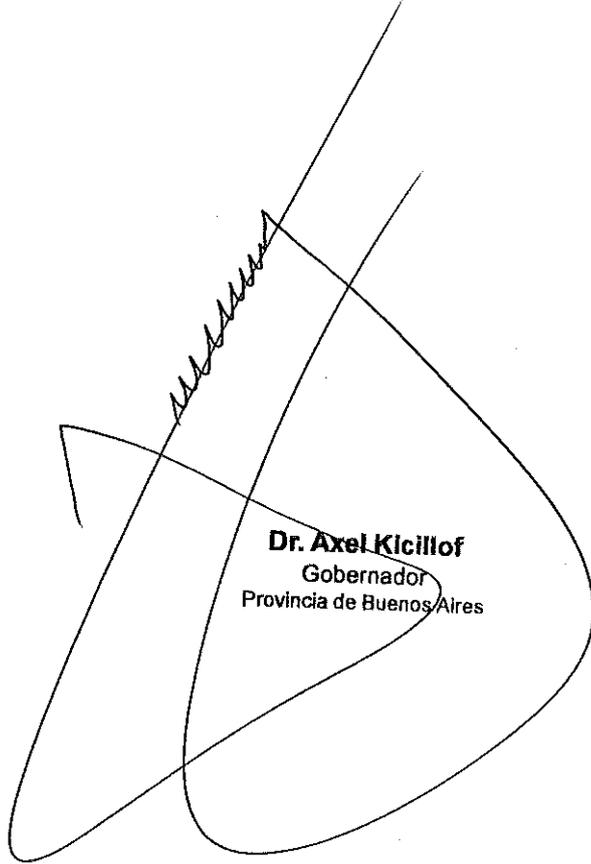
ARTÍCULO 5°. ESTATUTO. El Poder Ejecutivo dictará el Estatuto de la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, como así también las disposiciones relativas a compras, contrataciones y prestación de servicios.

ARTÍCULO 6°. Para el desarrollo de su actividad, a la EMPRESA BONAERENSE DE EMERGENCIAS EN SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA no le serán aplicables legislación o normativa administrativa provincial alguna que reglamente la administración y gestión interna, sin perjuicio de la aplicación de la Ley N° 13.767 en lo que correspondiera. Las relaciones de empleo se encontrarán reguladas por la Ley Nacional N° 20.744, sus modificatorias y complementarias; sin perjuicio de la aplicación de las previsiones de la Ley N° 6982 y el Decreto Ley N° 9650/80.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. Axel Kicillof
Gobernador
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE
N° 4120